

**CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA RESIDENCIAL**

ENTRE

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S. A.

Y

En XXXX, a ____ de noviembre de 2020, entre **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rut: 76.073.164-1, representada por don **RODRIGO ANDRES MIRANDA DIAZ**, cédula nacional de identidad N° 10.784.472-4, y por don **JORGE JAVIER MUÑOZ SEPÚLVEDA**, cédula de identidad N° 11.694.983-0, todos con domicilio en calle Bulnes N°441, Osorno, en adelante e indistintamente **SAESA, EMPRESA DISTRIBUIDORA o la EMPRESA CONCESIONARIA, y _____**, Rut: _____, debidamente representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, en adelante e indistintamente el **CLIENTE FINAL o GENERADOR RESIDENCIAL**, ambos con domicilio en _____, _____, se ha convenido la celebración de un Contrato de Conexión para la Inyección de Excedentes de Energía Eléctrica Residencial, el cual se registrará por las cláusulas siguientes, y en lo no previsto por el DFL 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante simplemente **LGSE**, sus Reglamentos y normas técnicas, y en especial, por lo dispuesto en el D.S.N°57 de fecha 11.07.19 y publicado en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2020, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo, en adelante simplemente el “*Reglamento de NB*”, y lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación vigente y publicada el 6 de junio del 2019, en adelante simplemente la “*NTCO EG:NTEG-BT*”:

CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN RESIDENCIAL

PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO

Conforme con lo prescrito por el artículo 149 bis de la LGSE los usuarios finales sujetos a fijación de precios, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes.

Por su parte, conforme con lo prescrito por el artículo 74° del *Reglamento de NB*, la EMPRESA DISTRIBUIDORA debe permitir la conexión de los equipamientos de generación referidos precedentemente para la inyección de los excedentes de energía.

En consecuencia, por el presente instrumento, las partes comparecientes, en adelante e indistintamente **LAS PARTES**, vienen en regular los derechos y obligaciones técnicas y comerciales derivados del ejercicio del derecho de conexión y el cumplimiento del deber de acceso abierto referidos precedentemente.

SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS ESENCIALES

Por el presente instrumento el CLIENTE FINAL declara responsablemente que cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 149 bis y siguientes de la LGSE, en el Reglamento de NB y sus modificaciones, en especial pero no limitado a:

1. Que es dueño del inmueble ubicado en _____ S/N, _____, según consta en Anexo N°1
2. Que mantiene vigente el contrato de suministro eléctrico número de servicio _____ con la EMPRESA CONCESIONARIA respecto del inmueble señalado en el punto anterior, según consta en Anexo N°2.
3. Que tiene la calidad de CLIENTE FINAL de la EMPRESA CONCESIONARIA, sujeto a fijación de precios en los términos de la LGSE;
4. Que consume energía eléctrica bajo la modalidad tarifaria _____.
5. Que cuenta, **con un equipo propio para autoconsumo**, con equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales, cuya energía primaria proviene de alguna de las fuentes indicadas en el literal aa) del artículo 225 de la LGSE, o bien de

instalaciones de cogeneración eficiente, conforme con el literal ac) del artículo 225 de la LGSE;

6. Que su Capacidad Instalada de generación declarada en el TE4 ante la SEC es de ____ KW.
7. Que su capacidad instalada permitida consta en formulario n°3,4 y 4A, obligándose el cliente a no inyectar al sistema más allá de lo permitido, encontrándose facultada la EMPRESA DISTRIBUIDORA para terminar ipso facto este contrato en caso de incumplimiento y a desconectar las instalaciones, sin perjuicio de interponer las acciones y/o denuncias que correspondan contra el infractor a fin de perseguir responsabilidades y sanciones que fueren procedentes.
8. Que cumple con todas las exigencias técnicas y de seguridad necesarias para materializar su inyección, y que se ha ejecutado por XXX (NOMBRE), en adelante o simplemente “instalador eléctrico”, debidamente autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
9. Que ha entregado por escrito toda la información necesaria a la EMPRESA DISTRIBUIDORA para la correcta y segura conexión y operación de los equipamientos de generación.
10. Que la EMPRESA CONCESIONARIA ha cumplido con todas sus obligaciones en materia de información y tramitación de la respectiva solicitud de conexión, conforme con lo dispuesto en el Título III del *Reglamento de NB*.
11. Que ratifica su aceptación y conformidad, sin reparos, a la respuesta o informe de costos y criterios de conexión entregados por la EMPRESA CONCESIONARIA, respecto de la solicitud de conexión presentada por el CLIENTE FINAL.
12. Que no tiene reclamo alguno que formular respecto del procedimiento para llevar a cabo la conexión del equipamiento de generación.

En caso de que el CLIENTE FINAL deje de cumplir, por cualquier causa, uno o más de los requisitos señalados, deberá informarlo inmediatamente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, por escrito. Sin perjuicio, en el caso de lo señalado, adicionalmente deberá adoptar siempre todas las medidas necesarias y procedentes para evitar el riesgo de daño para las personas, cosas, e instalaciones eléctricas propias y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA, y en caso de cualquier modificación respecto a su equipamiento o sistema de generación deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa, en especial pero no limitado a la tramitación de TE4 u otros, avisar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA y contar con la autorización previa y por escrito de ésta en caso procedente.

TERCERO: DE LAS ADECUACIONES, OBRAS ADICIONALES Y AJUSTES

LAS PARTES dejan constancia que las adecuaciones u obras adicionales y ajustes, conforme con lo prescrito por el literal d) del artículo 17° del *Reglamento de NB*, son las indicadas en el Anexo N°4.

CUARTO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ADECUACIONES U OBRAS ADICIONALES.

Una vez terminadas las adecuaciones (obras físicas menores), obras adicionales (obras físicas mayores), y en general obras físicas en la red de distribución según corresponda, éstas quedarán de propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA.

QUINTO: DE LA FECHA DE CONEXIÓN

LAS PARTES convienen que el equipamiento de generación será conectado a la red de distribución dentro del plazo establecido en el artículo 29° del *Reglamento de NB*.

La notificación de conexión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de NB.

No obstante, lo anterior rige bajo el supuesto de que se hayan realizado las adecuaciones, ajustes u obras adicionales que sean procedentes, tanto en la red de distribución como en el empalme, informadas y aceptadas por el CLIENTE FINAL, en los plazos acordados, y siempre que el CLIENTE FINAL haya cumplido con todas sus obligaciones legales y reglamentarias, individualizadas en el artículo 27° del *Reglamento de NB*.

SEXTO: DE LA CONEXIÓN Y OPERACIÓN

El CLIENTE FINAL o GENERADOR RESIDENCIAL declara y acepta lo siguiente para la debida conexión y operación del equipamiento de generación:

1. Que, una vez ejecutadas las adecuaciones, ajustes u obras adicionales, necesarias de realizar por la EMPRESA CONCESIONARIA en la red de distribución, según se precisa en el **Anexo N°4**, hará uso del equipamiento de Generación;

2. Que el Equipamiento de Generación será el individualizado en el **Anexo N°5** del presente instrumento, para consumo propio (autoconsumo), y que los excedentes serán inyectados al sistema de distribución;
3. Que el **punto de inyección y empalme** es el individualizado en croquis y cuadro unilineal definido en el **Anexo N°6**;
4. Que utilizará el **equipo de medida** individualizado y caracterizado en el **Anexo N°7**, bajo la **modalidad de lectura** establecida en éste.
5. Que asume sobre sí exclusivamente los costos y responsabilidad por la buena calidad de dichos equipos, de sus componentes, de las obras adicionales, de su cargo, ejecutadas para materializar dicha inyección, y del buen estado del empalme, en términos de no causar peligro para la seguridad de las personas y cosas, y para la continuidad y calidad del suministro eléctrico de distribución en el sector al cual inyecta su energía residencial.
6. Que informará oportunamente cualquier cambio en las condiciones comerciales, ya sean; cambio de categoría ante el SII, sistema de operación por generación distribuida y la información anexa relacionada, opción de pago de remanentes de acuerdo con los requerimientos establecidos, cambio de datos para el pago de remanente si es que aplicaran, etc.
7. Que dará cumplimiento a las exigencias y condiciones señaladas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA o convenidas con ésta durante el proceso seguido para llevar a cabo la conexión del equipamiento de generación, según lo establecido en el Título III del Reglamento de NB.

SÉPTIMO: DE LA VALORIZACIÓN DE LAS INYECCIONES.

Las inyecciones de energía que se realicen serán valorizadas de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 7 y 8 del artículo 149 bis de la LGSE y el Reglamento de NB (Título VII).

OCTAVO: ACREDITACIÓN DE AUTOCONSUMO Y EVENTUAL PAGO REMANENTE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 149 TER de la Ley 21.118, y al tratarse de un equipamiento de autoconsumo, es obligación de EL CLIENTE acreditar su autoconsumo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, según la metodología y procedimiento regulado en el Reglamento de NB, por lo que se debe estar al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento para determinar si corresponde o no el pago de algún remanente.

Respecto al eventual pago de remantes, en caso de cumplir con todos los requisitos para ello, el CLIENTE FINAL desde ya declara ser un contribuyente de Segunda Categoría, por lo que durante el mes de noviembre de cada año se emitirá una factura de compra para un posible pago del remanente por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA respecto al monto del remanente a su favor.

Para el pago de remanentes las partes se registrarán por lo dispuesto en el **Anexo N°9** denominado “Antecedentes y procedimiento para el pago de eventuales remanentes”, en caso de que corresponda.

NOVENO: DEL DESCUENTO DE LAS INYECCIONES.

Las partes acuerdan que las inyecciones de energía del generador residencial, valorizadas en la forma establecida en el Reglamento de NB, y el presente acuerdo, serán descontadas, mensualmente, en el período de la respectiva inyección, de la(s) factura(s) o boleta(s) de suministro de acuerdo con el sistema de operación por generación distribuida, en este caso definido como el literal a) del artículo 6°, del Reglamento de NB. Cualquier modificación en la modalidad de operación deberá ser informada a la EMPRESA CONCESIONARIA y solo podrá requerirse una vez dentro del mismo año calendario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de NB.

DÉCIMO: DE LA FACTURACIÓN

El CLIENTE FINAL declara ser un contribuyente del impuesto de Segunda Categoría. En consecuencia, autoriza y acepta que la EMPRESA CONCESIONARIA emita a su nombre una factura de compra que den cuenta de las inyecciones materializadas.

UNDÉCIMO: TRASPASO DEL CERTIFICADO DE INYECCIONES

LAS PARTES acuerdan que la EMPRESA DISTRIBUIDORA será la encargada de traspasar la totalidad de las inyecciones derivadas de energías renovables no convencionales contenidas en el certificado emitido en los términos de los artículos 68 y siguientes del “Reglamento de NB” a las empresas eléctricas obligadas a dar cumplimiento al artículo 150 bis de la LGSE.

DECIMO SEGUNDO: INTERRUPCIÓN DE LAS INYECCIONES

El equipamiento de generación no podrá inyectar energía eléctrica a la red de distribución de la EMPRESA CONCESIONARIA en caso de desenergización del alimentador respectivo, sea por

interrupción o suspensión, y ya sea ésta programada, intempestiva, o derivada del no pago de consumo eléctrico, conforme con lo dispuesto en la LGSE.

DECIMO TERCERO: PERTURBACIONES EN LA RED.

El CLIENTE FINAL no podrá consumir electricidad ni generar energía eléctrica mediante equipos que originen perturbaciones en el sistema eléctrico que superen los límites permitidos por las normas contenidas en la LGSE, Reglamento Eléctrico y Normas Técnicas. Será obligación esencial del CLIENTE FINAL, previo a la conexión, entregar un informe técnico detallado y declaración jurada a la EMPRESA CONCESIONARIA en que se indique que el equipamiento de generación se encuentra para tales efectos dentro de norma. Una vez efectuada la conexión, si la EMPRESA CONCESIONARIA advirtiere el incumplimiento de los límites permitidos podrá exigir al CLIENTE FINAL la entrega inmediata de toda la información técnica necesaria para garantizar que la instalación se encuentra dentro de norma, y en caso contrario, exigir su cumplimiento inmediato. Si tal información no fuere entregada o la instalación se encontrare efectivamente fuera de norma, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a denunciar el hecho a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a solicitar, o ejecutar, en su caso, la desconexión del respectivo empalme, de ser necesario.

DÉCIMO CUARTO: CANALES DE COMUNICACIÓN.

Para todos los efectos del presente Contrato y demás documentos anexos, el único y exclusivo canal de comunicaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA ante el CLIENTE FINAL será:

a) Nombre Gerente Zonal: _____

Correo: _____@saesa.cl

b) xxxxxxxxxxxxxxxx

Correo: _____@saesa.cl

Las notificaciones o comunicaciones se deberán efectuar a través del medio señalado.

Las cartas dirigidas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA también podrán ser remitidas al domicilio ubicado en Bulnes N° 441, Osorno, Las cartas dirigidas al CLIENTE FINAL serán remitidas a _____ .

Los e-mails dirigidos a la EMPRESA DISTRIBUIDORA serán enviados a la siguiente dirección: **netbilling@saesa.cl**. Los e-mails dirigidos al CLIENTE FINAL serán enviados a las siguientes _____@_____.

Todo cambio de los contactos señalados deberá ser informado a la contraparte de manera oportuna y por los medios de comunicación antes señalados.

DECIMO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de conexión del CLIENTE y tendrá duración indefinida, salvo que el CLIENTE FINAL comunicase su voluntad de poner término mediante carta certificada, enviada a lo menos treinta días (30) a la fecha de término y desconexión, o que proceda el término anticipado por alguna causal de incumplimiento legal y/o reglamentaria.

DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE TÉRMINO DE CONTRATO

El presente contrato podrá terminar por las causales siguientes:

- a) Derecho a término unilateral. El CLIENTE FINAL podrá poner término unilateral al contrato, en cualquier época, sin expresión de causa, ni indemnización de ningún tipo, mediante comunicación en tal sentido, contenida en carta certificada, que será remitida por aquélla con al menos 30 días de anticipación a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.
- b) Término por incumplimiento. La EMPRESA DISTRIBUIDORA podrá poner término al contrato ipso facto y sin derecho a indemnización alguna para el CLIENTE FINAL, si este incumpliere gravemente sus obligaciones, bastando para ello una comunicación escrita despachada al correo electrónico indicado en cláusula DÉCIMO CUARTO. Entre otras, se considerarán causales de incumplimiento grave si el CLIENTE FINAL; i) pone en riesgo la seguridad de las personas o bienes y/o la continuidad y calidad del suministro; ii) vulnera las normas de seguridad previstas en normas legales, reglamentarias o técnicas vigentes, sea respecto del equipamiento de generación y/o de la instalación eléctrica interior; iii) en caso de verificar la

EMPRESA DISTRIBUIDORA, la entrega de información alterada, incompleta, falsa o ineficaz, por parte del CLIENTE FINAL.

- c) Término de común acuerdo: La EMPRESA DISTRIBUIDORA y el CLIENTE FINAL podrán poner término al presente Contrato, de común acuerdo, por cualquier causa.
- d) Término tácito: Por motivos de seguridad, si el CLIENTE FINAL hubiere sido desconectado de la red de distribución y permaneciere en tal estado por al menos seis (6) meses, se entenderá terminado o resuelto el contrato sin más trámite, debiendo en caso de querer volver a conectarse, dar cumplimiento íntegro al Reglamento de NB, como si se tratase de la primera conexión.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA SOLEMNIDAD.

LAS PARTES acuerdan que todas las modificaciones al presente contrato y sus documentos anexos deberán efectuarse solemnemente, por escrito, mediante el respectivo addendum, suscrito por ambas partes, y de conformidad a lo dispuesto en al Título IV del Reglamento de NB.

DÉCIMO OCTAVO: INTEGRIDAD.

El presente Acuerdo será complementario del Contrato de Suministro eléctrico respecto del inmueble ubicado en ubicado en _____, _____. En consecuencia, cualquier modificación que se realice respecto del Contrato de Suministro Eléctrico implicará el deber de las partes de revisar los términos del presente Acuerdo Complementario.

DÉCIMO NOVENO: ANEXOS

LAS PARTES dejan constancia que los siguientes anexos, debidamente aceptados por ambas comparecientes, forman parte integrante del presente Contrato:

1. Anexo N°1. Certificado de dominio vigente de inmueble
2. Anexo N°2. Copia de contrato de suministro eléctrico
3. Anexo N°3. Copia del expediente asociado al procedimiento de conexión que incluye, entre otros, solicitud de información, solicitud de conexión, estudios, informes, notificación de conexión, y demás respectivos.
4. Anexo N°4. Detalle de adecuaciones u obras adicionales
5. Anexo N°5. Detalle del Equipamiento de Generación
6. Anexo N°6. Ubicación del punto de inyección y empalme

7. Anexo N°7. Equipo de medida y modalidad de lectura
8. Anexo N°8. Equipo inversor DC/AC
9. Anexo N°9: Antecedentes y procedimiento para el pago de eventuales remanentes

VIGÉSIMO: PERSONERÍA JURÍDICA.

Ambas partes declaran, de buena fe, contar con la personería, poder y autorización suficiente para la suscripción del presente Acuerdo de Garantías, en nombre y representación de sus mandantes.

VIGÉSIMO PRIMERO: NÚMERO DE EJEMPLARES.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

NOMBRE CLIENTE SERVICIO
RUT: RUT SERVICIO
GENERADOR RESIDENCIAL

David Chamorro Gonzalez
p.p.: SAESA
LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

Anexo N°1

Certificado de dominio vigente de inmueble

Anexo N°2
Copia de contrato de suministro eléctrico

CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN RESIDENCIAL

Anexo N°3

Copia del expediente asociado al procedimiento de conexión que incluye, entre otros, solicitud de información, solicitud de conexión, estudios, informes, notificación de conexión, y demás respectivos.

Anexo N°4

Detalle de adecuaciones, ajustes u obras adicionales

Anexo N°5
Detalle del Equipamiento de Generación

Anexo N°6
Ubicación del punto de inyección y empalme

Anexo N°7
Equipo de medida y modalidad de lectura

Anexo N°8
Equipo inversor DC/AC

Anexo N°9

Antecedentes y procedimiento para el pago de eventuales remanentes

De conformidad a lo dispuesto en el Título VII y VIII del Reglamento de NB, para el pago de eventuales remanentes el cliente deberá completar los datos que se indican en la siguiente tabla:

Empresa del Grupo Saesa	(A COMPLETAR)
Datos del proveedor o cliente:	
Rut N°: (sin puntos)	
Categoría en SII (primera o segunda):	
Nombre del proveedor o cliente:	
N° de Servicio:	
Dirección:	
Número:	
Ciudad:	
Región:	
Documento de Pago:	
Teléfono:	
Correo electrónico	
Condiciones de pago:	A 30 días
Banco	
Número Cuenta corriente/Cta. Vista o Cuenta RUT:	
Tipo de servicio prestado:	
Gestor Técnico:	
Categoría	EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN

En caso de corresponder el pago de remanente el cliente señala estar de acuerdo con la siguiente opción de pago (marcar con "X"):

a	Transferencia electrónica a la cuenta señalada en la tabla precedente	
b	Vale vista Banco BCI	

El pago se efectuará a 30 días, una vez emitida la factura, para lo cual previamente la Distribuidora contactará al cliente, vía correo electrónico, en el mes de noviembre de cada año, para informar el

monto a pagar, el que se determinará por la Distribuidora de acuerdo con los consumos e inyecciones efectuadas por el cliente en un periodo de 12 meses contados desde el mes de octubre de cada año.